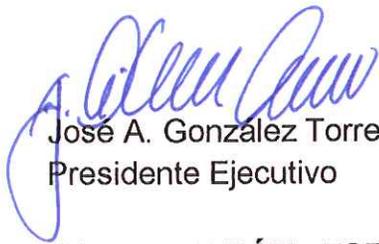


16 de octubre de 2009

CARTA INFORMATIVA 09-23

A TODAS LA COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239
DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004



José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE Y
CERTIFICADO DE EXENCIÓN**

La aprobación e implementación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", (en adelante "Ley Núm. 7"), ha generado consultas por parte de las cooperativas de tipos diversos, organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004".

Particularmente, la Corporación ha recibido consultas en torno a la aplicación de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble de cooperativas y en torno a si continuará la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU), anteriormente concedida, entre otras.

Ante esta situación, la Corporación, responsablemente, ha consultado directamente con el Departamento de Hacienda para auscultar el alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 7 en torno a los temas mencionados. Como resultado de dicha consulta, el Departamento de Hacienda ha emitido el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm.

09-09 y el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 09-10, los cuales atienden las interrogantes planteadas por las cooperativas.



El primero de estos Boletines, el Núm. 09-09, en síntesis establece que los cambios contenidos en la Ley Núm. 7 no afectan el derecho de exención concedido a las cooperativas de tipos diversos, y por tanto, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas. El segundo de estos Boletines, el Núm. 09-10, establece que éstas cooperativas gozarán de exención contributiva con relación a la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Ambas comunicaciones se anejan a este escrito.

Finalmente, COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas y las invita a canalizar cualquier otra interrogante a través de los funcionarios de la Corporación.

Anejos



8 de octubre de 2009

BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-09

**ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS,
COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE
AHORRO Y PRESTAMO**

ASUNTO: CERTIFICADO DE EXENCIÓN

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), enmendada por la Ley Núm. 37 del 10 de julio de 2009 (Ley Núm. 37), adoptó un plan integrado de estabilización económica y fiscal en el cual se establecieron ciertas medidas para aumentar los ingresos y mejorar la fiscalización.

PH
A estos efectos, la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 incorporaron cambios a las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) relacionadas al Certificado de Exención. Como consecuencia, el Departamento de Hacienda ha recibido consultas por parte de las cooperativas, relacionado al efecto que dichos cambios pueden tener en la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU) concedida anteriormente a estas entidades.

El Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 06-08 del 18 de octubre de 2006 a los fines de aclarar que las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos, estarán exentas del pago del IVU en la compra de artículos y servicios directamente relacionados a la operación de las mismas, siempre y cuando presenten al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y pronunciamientos del Secretario de Hacienda a tales efectos. Como consecuencia de lo anterior, en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-18 del 26 de octubre de 2006, el

Departamento de Hacienda específicamente incluyó dentro de la lista de los contribuyentes con derecho a utilizar el Certificado de Compras Exentas a dichas cooperativas.

Basado en lo anterior, se aclara que los cambios introducidos por la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 no afectan el derecho exención concedido a las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 y la Ley Núm. 255, y por consiguiente, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas.

Finalmente, enfatizamos que el derecho a presentar dicho Certificado de Compras Exentas no es irrestricto, pues las cooperativas están obligadas a cumplir con cualquier requisito que le sea aplicable descrito en el Código, su Reglamento, o cualquier determinación de carácter público que se emita a estos efectos.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse con el Negociado de Impuesto al Consumo a través de los teléfonos (787) 277-3900, (787) 277-3932, (787) 277-3934 y (787) 277-3939.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda



8 de octubre de 2009

BOLETIN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-10

ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

ASUNTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), añadió el Subtítulo CC al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer una Contribución Especial Estatal Temporal Sobre Propiedad Inmueble.

La Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 (la Ley Núm. 37) enmendó disposiciones de la Ley Núm. 7 referentes al Código para, entre otras cosas, enmendar varias secciones del Subtítulo CC del Código.

JK Esta contribución especial estatal temporal es adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otra ley en vigor y no menoscaba ninguna contribución municipal sobre la propiedad inmueble impuesta por los municipios en el ejercicio de sus poderes.

La contribución establecida por el Subtítulo CC fue impuesta para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12 o hasta que se recaude la suma agregada de seiscientos noventa millones (\$690,000,000) de dólares, lo que ocurra primero.

A tales efectos, la Sección 3701 del Subtítulo CC del Código impone una contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales y comerciales. A su vez, establece que le serán de aplicación aquellas exenciones y exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad en la Ley Núm. 83, y otras leyes especiales, excepto aquellas concedidas por los municipios en el ejercicio de sus poderes (por ejemplo aquellas concedidas bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991").

Entre las leyes especiales que conceden exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad se encuentran el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y el inciso (a) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos. En síntesis, la Ley Núm. 239 y Ley Núm. 255 establecen que todas las cooperativas organizadas bajo estas leyes estarán exentas de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, y de cualquier otra contribución impuesta, o que más adelante se imponga por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Dicha exención contributiva es extensiva también a todas las subsidiarias o afiliadas de dichas cooperativas.

Además, y para el caso específico de las Cooperativas de Viviendas, cabe señalar que el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 (Ley Núm. 83), incorpora dentro de la definición de "dueño", para fines de la exención brindada a los dueños de propiedades para fines residenciales, a dichas cooperativas. Por consiguiente, toda Cooperativa de Vivienda tiene la facultad de solicitar la exoneración del pago de las contribuciones sobre la propiedad ante el CRIM al amparo de dos disposiciones legales diferentes: el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83, o el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239.

Por lo tanto, según dispuesto en la Sección 3701 del Código, debido a que tanto las Cooperativas de Viviendas y las Cooperativas de Tipo Diversos organizadas bajo la Ley Núm. 239, así como las Cooperativas de Ahorro y Préstamo organizadas bajo la Ley Núm. 255, están exentas de contribución, las mismas gozaran de exención contributiva para propósitos de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse al teléfono (787) 977-2102, al correo electrónico crim@hacienda.gobierno.pr o acceder nuestra página www.hacienda.gobierno.pr.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda